



FUNCIONARIOS RÉGIMEN MUFACE

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO QUE ACCEDEN POR PROMOCIÓN INTERNA A CUERPOS O ESCALAS CON DISTINTO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

En el último Consejo General de MUFACE celebrado el pasado 25 de junio se ha presentado la propuesta normativa para la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado por la que se propone que:

“los funcionarios de la Administración Civil del Estado, transferidos a las Comunidades Autónomas, cuando accedan por promoción interna a Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino, y sin perjuicio de su situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado, podrán optar entre mantenerse en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, o incorporarse al Régimen General de la Seguridad Social”.

Esta propuesta, que ya ha sido presentada en otras ocasiones no habiéndose incluido nunca en la Ley de Presupuestos, incluye entre sus argumentaciones la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2005**, dictada sobre el recurso de casación nº 36/2003 interpuesto, en interés de ley, por el abogado del Estado, contra la Sentencia de 20 de diciembre de 2002, por la que se declara:

La permanencia en MUFACE de un funcionario que pasó de ser de la Administración Civil del Estado a serlo de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, quedando en situación legal de excedente voluntario en aquella.

Contra aquella sentencia de 20 de diciembre de 2002, el abogado del Estado interpuso un recurso de casación en interés de ley solicitando que se establezca como doctrina legal correctora por la Sala de origen que “*los funcionarios del Estado, al pasar por promoción interna y voluntariamente a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos quedan en situación de excedencia voluntaria y causan baja como Mutualistas Obligatorios de MUFACE*”, siendo desestimado y confirmándose la sentencia inicial del funcionario.

La propuesta establece un plazo de seis meses para optar por esta situación, una vez aprobada la Ley, pudiendo recurrirse, mientras tanto, al contencioso administrativo para exigir el derecho por sentencia.